

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### PULGAR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de febrero de 2011.

Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la citada ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo de aprobación, imposición y ordenación de la tasa por utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa por utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, éste quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publica la Ordenanza Fiscal.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En aplicación de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Pulgar establece la tasa por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal así como la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere la ordenanza.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en las instalaciones del gimnasio municipal.

##### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

Sala Musculación:

Abono mensual empadronados: 28 euros.

Abono mensual no empadronados: 38 euros.

Abono bimestral empadronados: 48 euros.

Abono bimestral no empadronados: 64 euros.

Actividad Spinnig:

Abono mensual empadronados: 25 euros (2 días/semana), 30 euros (3 días/semana).

Abono mensual no empadronados: 30 euros (2 días/semana), 40 euros (3 días/semana).

Abono bimestral empadronados: 40 euros (2 días/semana) 48 euros (3 días/semana).

Abono bimestral no empadronados: 48 euros (2 días/semana) 64 euros (3 días/semana).

Combinación Sala Musculación y Spinning:

Abono mensual empadronados: 40 euros (2 días/semana) 45 euros (3 días/semana).

Abono mensual no empadronados: 50 euros (2 días/semana) 55 euros (3 días/semana).

Abono bimestral empadronados: 75 euros (2 días/semana) 80 euros (3 días/semana).

Abono bimestral no empadronados: 95 euros (2 días/semana) 105 euros (3 días/semana).

##### **Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal en los términos contenidos en el artículo anterior.

##### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

El pago de la tasa se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en modelo oficial.

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las actividades.

El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades.

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 10 por 100 los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y los mayores de 65 años. También tendrán reconocida bonificación del 10 por 100 los tres o más miembros de una misma unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de familias numerosas, será necesario presentar fotocopia compulsada del título de familia numerosa. Concedido el beneficio, la bonificación será aplicable hasta la fecha de vigencia del título de familia numerosa que conste presentado.

En el caso de mayores de 65 años, será necesario presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal así como de la prestación de los servicios o actividades, se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor del bien destruido.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pulgar 17 de febrero de 2011.- El Alcalde, Rubén Calvo García.

*N.º I.-1841*